



Radicado: 13001-23-33-000-2017-01110-01

Cartagena de Indias D.T y C., Catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	TUTELA
Radicado	13001-23-33-000-2017-01110-01
Demandante	CANDELARIA DE JESÚS MORALES DE VALETA
Demandados	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL Y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL BOLIVAR.
Vinculado	STIWHAR VALETA BAENA
Magistrada Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

Ha ingresado al Despacho el expediente de la referencia para resolver la acción de tutela, no obstante de su revisión se evidencia que no está debidamente conformada la parte pasiva, pues de la lectura de los actos administrativos que ordenaron la suspensión del trámite de sustitución de asignación de retiro cuestionados por medio la presente acción, se advierte que la accionada dispuso tal suspensión en virtud de la posible convivencia simultánea del señor ADALBERTO VALETA VILLA con las señoras LUCENA MARÍA DÍAZ MARTÍN y YOLANDA BAENA MARÍN; ésta última según declaración rendida por su hijo STIWHAR VALETA BAENA dentro del mencionado trámite pensional.

En ese orden, es claro que cualquier decisión que se llegare a adoptar dentro del presente trámite de tutela, tiene la posibilidad de afectar los intereses de las mencionadas señoras, por lo que debe ordenarse su vinculación, y en consecuencia su notificación personal a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Para tal efecto y atendiendo que en el escrito de tutela no obra la dirección de notificaciones de las vinculadas, se ordena que por Secretaría General de esta Corporación se requiera a la parte accionante para que la suministre y se oficie a CASUR para que en el término de dos horas la suministre a este Despacho Judicial después de verificar en el expediente administrativo correspondiente.

Una vez cumplido lo anterior, por Secretaria General de esta Corporación deberá notificarles esta decisión a las vinculadas, entregándoles copia de la presente providencia, así como de la solicitud de tutela, por el medio más expedito con el que se cuente. En dicho acto, también deberá informárseles que se les corre traslado del escrito de tutela y de sus anexos para que dentro del término de TRES (3) HORAS contados a partir del recibo de la comunicación, den respuesta a todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo.

En caso de que en el plazo de TRES (3) HORAS no se posible determinar la dirección de notificaciones de las personas vinculadas, se ordena que





Radicado: 13001-23-33-000-2017-01110-01

mediante aviso que se publicará en la página web de la Rama Judicial, se surta la necesaria notificación.

Adviértaseles que conforme al Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, la omisión en rendir el informe aquí solicitado conducirá a tener *"por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano"*.

Por otro lado, se advierte también que la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL BOLIVAR, no fue debidamente notificada por la Secretaría de este Tribunal, pues en la constancia de envío del correo electrónico figura que no se realizó entrega del mismo (Fl. 58 reverso), por lo que por Secretaría se dispone que se realice de manera inmediata dicha notificación a los correos respectivos, dejando las constancias respectivas, para que dentro de las tres (3) horas siguientes contadas a partir del recibo de esta providencia, de respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo.

Surtidas las ordenes anteriores, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA

